



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00424-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, incoado por ALONSO DE JESÚS CASTRILLÓN GIL, en contra de GLORIA AMPARO MEJÍA SALAZAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Precisar la causal o las causales por las que pretende se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, por Divorcio, toda vez que en el encabezado de la demanda se indica que se acude a la causal 1ª del Artículo 154 del Código Civil y en el hecho tercero de anuncia la 3ª de la misma normatividad.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, ADECUARÀ la pretensión primera de la demanda, donde incluirá la causal o las causales por las que se pretende la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, por Divorcio, frente a la señora GLORIA AMPARO MEJÍA SALAZAR.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 INFORMARÁ los canales digitales donde los testigos solicitados en el acápite de pruebas serán contactados.

CUARTO: Acorde con el artículo 212 del CGP enunciará concretamente los hechos objeto de prueba.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



Carlos Gaviria

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°31
Fijado hoy, 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria